



Protocolo Diocesano de Protección, Prevención y Actuación frente a abusos sexuales a menores

Diócesis de Vitoria
6 de noviembre de 2025

INDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	1
2. PROTOCOLO	4
3. SOBRE EL ABUSO SEXUAL: DEFINICIONES	8
4. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: OBSERVACIÓN Y ESCUCHA A LOS MENORES	12
5. SISTEMAS DE PREVENCIÓN	21
6. ACTUACIONES DE LA IGLESIA ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES	29
7. LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCESO DE SANACIÓN Y REPARACIÓN	30
8. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA	32

Anexo 1. Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Vitoria.

Anexo 2. Protocolo de actuación ante un posible caso de abusos a menores en una parroquia, centro educativo diocesano o movimiento

Anexo 3. Protocolo de actuación para tratar los casos de abusos sexuales por parte de clérigos y religiosos

Anexo 4. Protocolo de actuación según la Legislación del Estado

Anexo 5. Informe de notificación de abuso sexual a menores

Anexo 6. Autorización-información de los representantes legales

Anexo 7. Marco legislativo internacional, estatal y canónico

1. INTRODUCCIÓN

En conformidad con la voluntad expresada reiteradamente por los Papas¹, en especial, Francisco² y León XIV³, con la normativa del Código de Derecho Canónico (CIC)⁴, otros documentos pontificios y las indicaciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe⁵, así como con la Instrucción

1 Juan Pablo II, *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).

Benedicto XVI, *Carta pastoral a los católicos de Irlanda* (19 de marzo de 2010).

Benedicto XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, AAS 102 (2010) 419-434.

2 Francisco, *Carta a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores* (2 de febrero de 2015).

Francisco, *Como una madre amorosa*. Carta apostólica en forma de motu proprio (4 de junio de 2016).

Francisco, *Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes* (28 de diciembre de 2016).

Francisco, *Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores* (21 de septiembre de 2017).

Francisco, *Discurso de clausura del Encuentro La Protección de Menores en la Iglesia* (24 de febrero de 2019).

Francisco, *Vos estis lux mundi*. Carta apostólica en forma de motu proprio (7 de mayo de 2019).

Francisco, *Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores* (5 de mayo de 2023).

3 León XIV, *Carta al Proyecto Ugaz* (Lima, 21 de junio de 2025).

León XIV, *Discurso a los obispos con ocasión de su jubileo* (25 de junio de 2025).

León XIV, *Mensaje enviado a la Conferencia Nacional sobre la Protección de Menores* (Clark-Angeles, Filipinas, 23 de octubre de 2025).

4 CIC c. 1395; cc. 1339–1341.

5 Congregación para la Doctrina de la Fe, *Breve relación sobre los cambios introducidos en las 'Normae de gravioribus delictis' reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*.

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* (2010).

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011).

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta del cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011).

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (junio de 2022).

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe* (2021).

y el Protocolo Marco de la Conferencia Episcopal Española (CEE)⁶, y la CONFER⁷, la Diócesis de Vitoria actualiza su Protocolo de actuación ante casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables y establece un Código de buenas prácticas ante posibles situaciones de este tipo.

El objetivo principal es proporcionar una guía clara y sencilla para los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la Diócesis de Vitoria, disponiendo de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores y personas equiparables legalmente.

ESTE PROTOCOLO RESPONDE AL COMPROMISO DE LA DIÓCESIS DE VITORIA DE:

- **Garantizar un espacio seguro**, un trato digno y un ambiente positivo de crecimiento integral a todos los menores y a todos los adultos vulnerables a ella confiados. Garantizando que todas las actividades pastorales e instituciones diocesanas sean entornos seguros y protectores, centrados en el desarrollo integral de la persona y en su cuidado, especialmente para los niños, niñas y adolescentes.
- **Prevenir** cualquier forma de violencia, tanto por parte de personas dependientes de actividades pastorales e instituciones diocesanas co-

⁶ Algunos protocolos publicados que sirven de referencia para este documento:
CEE – Secretaría General – Servicio Jurídico Civil, *Protocolo de actuación según la legislación del Estado* (22 de junio de 2010).

CEE, *Protocolo de actuación para tratar los casos de delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos* (modificado según las nuevas Normas de la Santa Sede y aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos en su reunión 267, 22 de julio de 2010).

CEE – Junta Episcopal de Servicios Jurídicos, *Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes* (julio de 2010).

CEE, *Líneas de trabajo de las instituciones de la Iglesia Católica* (julio de 2024).

CEE, *Plan de reparación integral a las víctimas de abusos sexuales* (julio de 2024).

CEE, *Criterios orientadores para la reparación integral* (julio de 2024).

CEE, *Informe 'Para dar luz II' (completo)* (diciembre de 2023).

CEE, *Resumen 'Para dar luz II'* (diciembre de 2023).

CEE, *Informe 'Para dar luz I'* (mayo de 2023).

CEE, *Instrucción sobre abusos sexuales* (abril de 2023).

CEE, *Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a menores* (noviembre de 2022).

Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela, *Protocolo de acompañamiento y reparación a víctimas* (noviembre de 2023).

Arzobispado de Valencia, *Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales* (febrero de 2020).

⁷ CONFER, *Política marco de protección y actuación en caso de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables* (2022).

mo por parte de otros niños, niñas y adolescentes o de personas ajenas a las actividades pastorales e instituciones diocesanas.

- **Detectar** con rapidez las **situaciones de riesgo**, incluidos el maltrato y la violencia, hacia niños, niñas y adolescentes que participan en actividades pastorales e instituciones diocesanas.
- **Disponer de mecanismos de actuación eficaces** y coordinados ante cualquier situación de riesgo, incluidos el maltrato y la violencia, hacia niños, niñas y adolescentes, así como de procedimientos de acompañamiento para ellos y sus familias y también para personas adultas que sufrieron situaciones de maltrato y violencia en su infancia o adolescencia por parte de personas que trabajaban en actividades pastorales e instituciones diocesanas.

VA ESPECIALMENTE DIRIGIDO A:

- **Agentes de Pastoral:** presbíteros, diáconos, laicos con encomienda pastoral y voluntariado que realiza actividades pastorales susceptibles de poder darse en su desarrollo situaciones de intimidad o cercanía con niños o adolescentes o personas vulnerables.
- **Personas físicas o jurídicas con cualquier tipo de vinculación con la Diócesis:** seminaristas, personas que realizan un servicio eclesial o tiene relación laboral, incluido el personal de administración y servicios, de limpieza y de mantenimiento, estudiantes en prácticas o de voluntariado de cualquier tipo. Personas jurídicas encomendadas al cuidado del Obispo diocesano. Institutos religiosos, seculares y sociedades de vida apostólica.
- **Los propios niños, niñas y adolescentes** que han de conocer los elementos básicos de comunicación de situaciones, tanto propias como de otras personas, y deben comprometerse a mantener relaciones de respeto y buen trato con otros niños, niñas y adolescentes y con el resto de personas.
- **Las familias** que se comprometen a dar ejemplo de buen trato en la vida familiar y social, y asumen la responsabilidad de comunicar situaciones de riesgo para sus propios niños, niñas y adolescentes o para los de otras familias.
- **Las personas adultas que sufrieron situaciones de violencia en su infancia o adolescencia** por parte de personas que trabajaban en actividades pastorales e instituciones diocesanas que tienen la posibilidad de recurrir especialmente a la Comisión de Protección, y también a aquellas actividades pastorales e instituciones diocesanas si siguen en funcionamiento, para recibir la atención y el acompañamiento que se determine conveniente.

Este Protocolo se aprobará para uso interno en el territorio de la Dió-

cesis de Vitoria por Decreto del Obispo de Vitoria, previa consulta con el Consejo de Gobierno por un periodo de cinco años ad experimentum, quedando abierto a revisiones conforme a nuevas disposiciones civiles o eclesíásticas.

2. PROTOCOLO

2.1 ¿QUÉ ES Y QUÉ SITUACIONES ABORDA?

Un Protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía orientada a prevenir situaciones de conflicto mediante el establecimiento de buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes.

Además, establece cómo actuar de forma adecuada ante la revelación o una sospecha fundada de abuso sexual, garantizando una intervención inmediata, el control de la situación y una actuación clara tanto con la víctima como con la persona presuntamente agresora.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, los roles, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

ESTE PROTOCOLO INTERNO ESPECIFICA LA MANERA EN QUE SE DEBEN REALIZAR DOS TAREAS BÁSICAS:

- **Prevención del abuso sexual.** Se refiere a la prevención del abuso sufrido por menores o perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral en la Diócesis.
- **Respuesta ante un abuso sexual** sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o sospechado.

Con este protocolo se busca que la protección no se limite a prevenir, detectar y actuar ante cualquier forma de violencia, sino que promueva un desarrollo pleno de la persona, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Se trata de una Protección Integral, aplicada tanto a las actuaciones de las personas como a los propios espacios, para garantizar que los lugares donde se desarrollan las actividades sean Entornos Seguros y Protectores.

Estos entornos aseguran la protección en todos los niveles, previenen y abordan situaciones dañinas y garantizan el cumplimiento de los derechos de todas las personas que conviven e interactúan en ellos, tanto adultas como menores, cuidando todas las dimensiones de la persona: afectiva, cognitiva, social y relacional.

ESTA PROTECCIÓN INTEGRAL CONLLEVA ABORDAR TODAS LAS SITUACIONES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A UN MENOR:

- **Conflicto entre iguales**, que se debe abordar desde un marco educativo y restaurativo.
- **Vulnerabilidad**, que se basa en que la sociedad y las estructuras sociales, también dentro de las actividades pastorales e instituciones diocesanas, reducen el ejercicio de los derechos de algunos colectivos por las diferencias sociales existentes.
- **Situación de riesgo leve y moderado**. La detección de situaciones de riesgo leve y moderado debe conducir a actuaciones, normalmente con la participación de las autoridades competentes, para reducir o eliminar ese riesgo, con acciones que garanticen la seguridad y el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.
- **Vulneración de derechos, incluidos el maltrato y la violencia**. En estos casos la obligación legal es comunicar la situación a las autoridades competentes para garantizar el restablecimiento de la seguridad del niño, niña o adolescente.

Esto incluye todo el proceso civil que puede implicar intervenciones desde el ámbito social, sanitario, educativo, judicial y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con las que las organizaciones eclesiales deben colaborar al máximo.

También, como dicta la Carta Apostólica en forma de motu proprio del Sumo Pontífice Francisco *Vos estis lux mundi* (rev. 2023), y como se recoge en las orientaciones presentadas en el Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (v. 2.0, 05/06/2022) del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y en la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales (09/05/2023), podrá haber actuaciones dentro de las actividades pastorales e instituciones diocesanas, según los casos.

2.2 PRINCIPIOS INSPIRADORES

Este Protocolo se basa en los principios que están establecidos tanto por las prácticas consolidadas de protección en distintos ámbitos civiles como por las instrucciones de la Iglesia Católica, en especial en la carta apostólica en forma de motu proprio del Papa Francisco *Vos estis lux mundi* (rev. 2023), en las orientaciones presentadas en el Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (v. 2.0, 05/06/2022) y en la *Instrucción sobre abusos sexuales* (09/05/2023) de la Conferencia Episcopal Española:

1.- El enfoque de derechos del niño, en especial teniendo en cuenta sus principios rectores de no discriminación, de supervivencia y vida plena, de interés superior de cada niño, niña o adolescente y de participación.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 forma parte tanto del marco legislativo español como de la Santa Sede y, por extensión, de la Iglesia diocesana.

2.- El enfoque de protección integral, que pretende garantizar no solo la prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia y daño, sino también el desarrollo pleno, favoreciendo el bienestar completo de cada niño, niña o adolescente.

3.- La responsabilidad de cada persona adulta en la protección y bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que tiene a su cargo, independientemente de su perfil o puesto.

4.- La transparencia y la rendición de cuentas, demostrando el compromiso de la Diócesis con la claridad de los procesos y de las responsabilidades mediante los siguientes pasos: asegurar que todas las herramientas del Sistema de Protección estén disponibles y sean de fácil acceso, tanto en línea como en formato físico, en el conjunto de las actividades pastorales e instituciones diocesanas (*Vos estis lux mundi*, art. 2 § 1); facilitar vías claras de comunicación para la notificación de sospechas o evidencias de casos y los procedimientos correspondientes, proporcionando de manera expresa los datos de contacto de la Comisión de Protección (*Vos estis lux mundi*, art. 2 § 1); y elaborar y hacer públicos informes periódicos sobre el Sistema de Protección, en particular sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en todas las actividades pastorales e instituciones diocesanas.

5.- El cuidado hacia cualquier persona afectada, en especial hacia los niños, niñas y adolescentes, así como hacia los adultos vulnerables **y sus familias**, en las líneas marcadas en *Vos estis lux mundi* (art. 5 § 1): “Las autoridades eclesíásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular: a) acogida, escucha y acompañamiento, incluso mediante servicios específicos; b) atención espiritual;

c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso”.

6.- La confidencialidad y el derecho a la privacidad de las personas implicadas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, como establece *Vos estis lux mundi* (art. 5 § 2).

7.- El cumplimiento de todas las obligaciones civiles, incluida la comunicación a las autoridades competentes y la colaboración en procesos civiles. En este sentido se tendrá en cuenta que las normas de la Iglesia Católica en todos estos procesos “se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes”, según *Vos estis lux mundi* (art. 20).

8.- La eficacia y la eficiencia, actuando con rapidez ante cualquier sospecha o evidencia y comunicando toda la información disponible a las autoridades competentes para que se pueda resolver la situación cuanto antes y se evite la revictimización de las víctimas, como se recoge en el Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (v. 2.0, 05/06/2022) del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

9.- La responsabilidad eclesial del Obispo sobre cualquier actividad pastoral o institución diocesana de su diócesis. Así, el Obispo de la diócesis debe ser informado de los procesos civiles y canónicos relativos a niños, niñas y adolescentes que afecten a dichas comunidades y tiene autoridad para realizar el seguimiento correspondiente.

2.3 COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Con este Protocolo, la Diócesis de Vitoria, se compromete a:

1.- Ser cada vez más consciente de los derechos y necesidades de los menores y prevenir cualquier forma de violencia física o mental; abuso; negligencia; abandono o explotación que pueda ocurrir, tanto en las relaciones interpersonales, como en las estructuras o lugares de recreo de la misma Iglesia.

2. Vivir una efectiva colaboración con las instituciones civiles y ayudar a las autoridades competentes, cooperando en las actividades de prevención y de denuncia de los abusos.

3. Iniciar, según el caso, un proceso penal efectivo de cualquier abuso contra menores cometidos en la diócesis por personas que, de conformidad con el Código de Derecho Canónico, estén sometidas a su jurisdicción.

4. Recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias.

5. Ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y a sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado.

6. **Garantizar a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto a la presunción de inocencia**, y a los principios de legalidad y de proporcionalidad entre el delito y la sentencia.

7. **Que la persona condenada por haber abusado de un menor sea removida de sus deberes** y, procurarle un apoyo adecuado para su rehabilitación psicológica y espiritual, con el objetivo de su reintegración social.

8. **Hacer todo lo posible para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente.**

9. **Trabajar a través de la Oficina de Protección del Menor** y Comisión diocesana, con el objetivo de **capacitar a profesionales** sobre los riesgos inherentes a esta materia y cooperar con ellos en la identificación y prevención de estos delitos.

3. SOBRE EL ABUSO SEXUAL: DEFINICIONES

Proteger a los menores requiere comprender bien algunos conceptos y compartir un lenguaje común a través de todas las actividades pastorales e instituciones diocesanas. Además, esta terminología debe estar ajustada a los marcos teóricos que se utilizan en las administraciones públicas y en las autoridades con competencias de protección de infancia.

Se denomina abuso sexual de menores a la utilización de un/a niño/a o adolescente para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras y, en la mayor parte de las veces, se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación.

La delimitación del tipo penal del abuso sexual queda fijada según los criterios establecidos en el canon 1398 § 1 del Código de Derecho Canónico (versión 2021) y en el artículo 6 del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* (11 de octubre de 2021).

Estas conductas recogidas se corresponden con las tipificadas en la legislación civil y recogidas, de forma más amplia, bajo el concepto de violencia sexual conforme a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

Por tanto, a efectos de este Protocolo, cuando se hable de abuso sexual se comprenderán todas las conductas de naturaleza sexual cometidas contra un menor o persona vulnerable, en cualquiera de sus formas.

- **Se habla de agresión sexual** cuando se atenta contra la libertad sexual de un menor o de una persona vulnerable utilizando violencia o intimidación. **La agresión se convierte además en violación** cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal “por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.
- **Se habla de abuso sexual sin violencia** cuando se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona sin violencia o intimidación, pero **sin que medie consentimiento**, o cuando el consentimiento se obtiene prevaleciendo el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

De hecho, en el nº. 2 del *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* se recoge: “La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación”.

Dentro de este ámbito se incluye el *grooming*, entendido como el conjunto de acciones mediante las cuales el abusador se gana la amistad y la confianza de la víctima con fines sexuales. Estas acciones pueden presentar los siguientes indicadores:

a) Lucha, caricias o cosquillas que causen inquietud o incomodidad al menor, así como el contacto físico inadecuado con partes íntimas de su cuerpo.

b) Gestos o comportamientos no habituales ni apropiados: regalos de carácter personal (por ejemplo, ropa íntima), abrazos prolongados o besos en los labios.

c) Insinuaciones o conversaciones sexuales, así como comentarios sugerentes, proposiciones eróticas o relatos de experiencias, tanto en persona como a través de mensajes o medios de comunicación.

- Se habla de **abuso sexual por exposición o participación forzada** cuando, con fines sexuales, se induce a un menor o a una persona vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o se le hace presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.
- También constituye **abuso sexual indirecto** contactar o proponer encuentros con un menor o una persona vulnerable a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar actos dirigidos a embaucar o ganarse su confianza para que facilite material pornográfico o muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.

- Se habla de **acoso sexual** cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, sea de forma continuada o esporádica, generando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
- Se habla de **provocación sexual** cuando se realizan o se inducen actos de exhibición sexual ante menores de edad o ante personas necesitadas de especial protección.
- Se habla de **explotación sexual o corrupción** cuando se induce, promueve, favorece o facilita la prostitución de un menor de edad o de una persona vulnerable necesitada de especial protección, o cuando se obtiene lucro o beneficio de dicha actividad, o se explota de algún otro modo.
- También constituye **corrupción de menores** la captación o utilización de menores de edad o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para la elaboración de cualquier tipo de material pornográfico. Igualmente, se consideran **conductas de corrupción** la producción, distribución, venta, difusión, exhibición, oferta o posesión de dicho material, cualquiera que sea su soporte o medio, incluidas aquellas situaciones en las que, en su elaboración, se haya utilizado a menores o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

A estos efectos se entiende por:

- **Menor:** cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipará la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.
- **Persona vulnerable:** aquella que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o respecto de la cual exista una limitación de su capacidad de comprender o de querer, o que padezca una enfermedad, discapacidad física o mental, o situación de privación de libertad, que de hecho, aun ocasionalmente, limite su capacidad de resistir una ofensa.
- **Material pornográfico infantil:** cualquier representación, por cualquier medio, de un menor de edad involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, así como cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS TÉRMINOS VÍCTIMA Y VICTIMARIO, ESTOS SE ENTIENDEN DEL MODO SIGUIENTE:

VÍCTIMA

- En el contexto de violencias contra menores, se entenderá como **víctima** toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad legal (18 años). Este límite marca la frontera jurídica que da por concluida la adolescencia y, con ella, la minoría de edad.
- También se consideran víctimas a cualquier persona mayor de 18 años con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor.
- No existe un perfil o característica especial de una posible víctima de abuso sexual a menores, no obstante, se identifican algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento, entre otras. Las consecuencias del abuso sexual a menores son múltiples y se manifiestan de forma distinta en cada persona. En todos los casos, afectan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes –física, psicológica y socialmente–, dejando secuelas que pueden prolongarse en el tiempo.

VICTIMARIO O AGRESOR

- **Persona que abusa o agrede.** Habitualmente es una persona adulta, aunque también puede tratarse de un adolescente o preadolescente que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima –por nivel de desarrollo, fuerza física, u otras circunstancias–.
- A los fines de nuestro Protocolo, **solo se considerarán los y las adolescentes o jóvenes como potenciales abusadores** cuando, dentro de las actividades pastorales, tengan responsabilidades sobre menores –por ejemplo: jóvenes seminaristas, educadores, catequistas, monitores, animadores/as de grupos o personas voluntarias–. En estos casos, deberán conocer y aplicar el Protocolo, igual que las personas adultas.
- **Cuando quien abusa o agrede es una persona adulta cercana** –alguien en quien la víctima confía o que posee autoridad profesional, educativa o moral–, las consecuencias suelen ser más graves que si el abuso procede de una persona desconocida. El agresor o la agresora puede servirse, para conseguir su objetivo de abuso impune, no solo de la cercanía, sino también de la amistad o de la admiración que le profesa la persona menor de edad o vulnerable.

4. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: OBSERVAR Y ESCUCHAR A LOS MENORES

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral o educativo con menores y/o personas que tengan habitualmente un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable deben saber cómo poder identificar una situación de posible abuso, por eso, esta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores.

La identificación de una situación de abuso se realiza a través de una serie de indicadores específicos, como pueden ser los físicos, la propia revelación o el conocimiento o comportamiento sexualizado de un menor o equiparado; y también indicadores inespecíficos o de comportamiento, que son más generales y que van asociados a cualquier situación maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesta/o.

4.1 INDICADORES ESPECÍFICOS

FÍSICOS

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores de la persona menor de edad o vulnerable, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañada de alguno/a de sus responsables.

La exploración de dichos síntomas corresponde al personal sanitario, al que se ha de acudir siempre que se detecte:

- Dolor o molestias en el área genital, anal o en los senos o infecciones urinarias frecuentes.
- Cuerpos extraños en el ano y vagina.
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad o embarazo, enfermedades de transmisión sexual.

DE COMPORTAMIENTO

- Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, agresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- Tendencia a mostrar conductas o a realizar juegos y utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.
- Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- Vestirse con varias capas de ropa o acostarse vestidos.
- Secretismos respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.

- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.
- Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona en concreto (el agresor o la agresora).
- Tendencia a aislarse y dificultades en la integración en el grupo de iguales.

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, pueden estar señalando otros problemas diferentes del abuso. Quizás expresan malestar por un maltrato, por un divorcio, por la muerte de un ser querido, por celos, etc.

Deben alertarnos especialmente las conductas llamativas de talante o ámbito sexual, o cuando algunos de estos indicadores están asociados, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual de un menor.

En caso de sospecha, no corresponde al personal pastoral realizar entrevistas formales a niñas, niños, personas adolescentes o personas vulnerables, sino remitir la situación a personal profesional con la preparación adecuada.

4.2 INDICADORES SEXUALES

En esta área nos referimos a conductas sexualizadas o auto-erotizadas que no son frecuentes en niños, niñas y/o personas adolescentes:

- **Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad**, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- **Conductas sexualizadas** distinguiendo entre niños y niñas menores de 12 años y personas adolescentes.

A) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 12 AÑOS:

- Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas.
- Masturbación compulsiva.
- Acercamientos peculiares.
- Intentos de besos inadecuados.

B) ADOLESCENTES:

- Erotización en las interacciones con otros.
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros.
- Promiscuidad, prostitución.
- Excesiva inhibición sexual.

4.3 INDICADORES INESPECÍFICOS

Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores:

- Síntomas psicossomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...).
- Miedo a estar a solas o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos).
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual.
- Resistencia para desnudarse o ducharse.
- Conductas autolesivas.

4.4 REVELACIÓN DEL ABUSO

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con la infancia y la adolescencia deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Diferenciar entre sospecha y evidencia. En la protección de las personas menores, es imprescindible diferenciar bien entre sospecha y evidencia, ya que las actuaciones son diferentes.

Identificar la evidencia es lo más sencillo. Es la situación en la que hay datos concretos que indican un daño recibido por el menor o la menor, por parte de una persona.

CLAVES PARA IDENTIFICAR LA EVIDENCIA:

- La persona adulta ve la situación de violencia y puede describirla en primera persona.
- El propio niño, niña, adolescente o persona vulnerable describe o revela la situación de violencia que ha sufrido.
- Otras personas han sido testigos de la situación y pueden describirla por haber asistido a la misma.
- El niño, niña, adolescente o persona vulnerable presenta lesiones no accidentales
- En el caso de situaciones de violencia realizadas por medio de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), cualquier material informático que constata acciones contra el bienestar del niño, niña o adolescente (mensajes, imágenes, vídeos, difusión de in-

formación personal...). En ese caso se debe contactar inmediatamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que realicen las actuaciones correspondientes para preservar dichas pruebas.

- Grabaciones de cámaras de seguridad.

La revelación de cualquier situación por parte del menor o la menor, tanto vivida en primera persona como observada directamente, se trata a nivel organizacional siempre como evidencia y no se cuestiona.

La responsabilidad profesional e institucional es recoger ese testimonio según las palabras del menor y comunicárselo a las autoridades competentes, que podrán poner en marcha los mecanismos de validación de dicho testimonio si fuera necesario.

En cuanto a las denuncias anónimas. Al no ser el testimonio de una persona con nombre y apellidos, las denuncias anónimas se han de tratar inicialmente como sospecha. Sin embargo, si aportan pruebas de situaciones de violencia, maltrato o vulneración de derechos (mensajes, imágenes, documentos...) constituyen evidencia, aunque no se conozca la identidad de quien denuncia.

En contraposición, es sospecha cualquier indicio indirecto de que el menor está sufriendo daño o vulneración de derechos a causa de otras personas. Las personas adultas responsables del niño, niña o adolescente pueden detectar que el niño, niña o adolescente está sufriendo, pero no tienen evidencias respecto a la situación.

Las personas que sean responsables de protección habrán recibido formación para detectar situaciones de violencia a través de indicadores. Se presentan a continuación algunos indicadores, siendo necesario consultar obras de referencia para poder abordarlos en más detalle.

- La experiencia muestra que los niños y las niñas que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara.
- Cuando un menor comunica que está siendo o alguien de su entorno está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual.
- Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente; aunque no es frecuente la revelación directa, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al menor o persona que tienen habitualmente un uso imperfecto de la razón, y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, ante la posible interferencia en la posible investigación y el fenómeno de la victimización secundaria.

- La revelación indirecta es más frecuente en niños más pequeños o más introvertidos, de manera que expresan que algo ha ocurrido o está ocurriendo a través de dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un tercero.
- Ante una revelación es muy importante actuar de la forma adecuada, en general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño, la niña o adolescente, evitando interrumpir y en un contexto de escucha y disposición a ayudar. Sería esta una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de otras personas.

4.5 COMO ACTUAR ANTE LA REVELACIÓN

a) **Mostrar sensibilidad** a las necesidades del niño o de la niña, entendiendo que cuando un menor nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Una persona abusada es vulnerable, un menor más y necesita sentir que le creemos y para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad

b) **No debe posponerse la revelación**, es decir, se le escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.

c) **Mantener la calma y una actitud de escucha activa**: comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...).

No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, **no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos**.

d) **Dar apoyo y confianza**, controlar la reacción emocional normal en una situación así, supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información, por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el ir al detalle puede generar vergüenza, incompreensión o culpa en los menores y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.

e) **Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir al menor**:

- **Lo que hay que decirle**: que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que

decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine; que saldrá adelante y su malestar pasará. Animarle a hablar con personas con las que se sienta a bien, incluidos nosotros.

- **Lo que no hay que hacer o decir:** no se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicarle y perjudicarnos); no prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar el secreto. No se cuestiona el relato del menor nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.

f) Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer, esto supone responder afirmativa y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además, orientaremos al niño o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso.

g) Informar inmediatamente a los padres de la revelación recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

h) Poner por escrito lo que acabamos de oír: tras el encuentro con el niño o la niña, y ante los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

i) No causar más daño: las situaciones de vulneración de derechos, violencia y maltrato son duras y difíciles de vivir para los niños, niñas y adolescentes. La actuación debe orientarse a recopilar la información disponible, sin ocasionar un perjuicio mayor. Desde la falta de formación se puede causar daño al realizar acciones que no son competencia de los equipos de las actividades pastorales e instituciones diocesanas. Por eso toda acción ante una situación de violencia y maltrato se debe basar en los siguientes principios:

j) No interrogar. Al hacer preguntas se pueden abrir temas delicados que aumenten el daño (revictimización) o pueden directamente invalidar el testimonio del niño, niña o adolescente en los procesos oficiales. Actuación adecuada: recoger el testimonio del niño, niña o adolescente en sus propias palabras, según las ha relatado.

k) No investigar. La legislación civil detalla que solo ciertas autoridades tienen competencias para investigar las situaciones de vulneración de derechos, violencia y maltrato. Si una persona o una entidad intenta investigar puede perjudicar a todas las partes, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, que pueden ver su testimonio invalidado, y puede favorecer a quienes han agredido, dándoles tiempo para eliminar pruebas y para crear coartadas falsas.

El *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (v. 2.0, 05/06/2022) del Dicasterio para la Doctrina de la Fe establece, en su artículo 26, que «cuando la legislación imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la autoridad eclesiástica competente debe abstenerse de dar inicio a la investigación previa e informe al Dicasterio de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea».

Esta disposición se encuentra en consonancia con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

Actuación adecuada: recopilar toda la información disponible y ponerla a disposición de las autoridades competentes.

No decidir si una situación es delito o no a nivel civil. La toma de decisiones respecto al grado de gravedad de las situaciones es responsabilidad exclusiva de las autoridades competentes. Las actividades pastorales e instituciones diocesanas deben respetar que las normas de la Iglesia Católica en todos estos procesos se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes, tal como dispone *Vos estis lux mundi* (art. 20). Los juicios civiles tienen la responsabilidad de cumplir con todas las garantías procesales para todas las partes implicadas, y una “decisión” previa por parte de otras entidades pueden perjudicar el proceso.

Actuación adecuada: colaborar con las peticiones que realicen las autoridades civiles.

Atención médica en situaciones de daño grave. La aplicación de los pasos descritos en cada actuación puede cambiar cuando el niño, niña o adolescente se encuentre en situaciones de daño grave (heridas, contusiones, molestias físicas...) o presente marcas que se deban documentar a nivel forense (lesiones, posibles pruebas de abusos y violencia...).

Las acciones adecuadas en estos casos son las siguientes:

1. Acompañar al niño, niña o adolescente (o persona adulta si fuera el caso) a un centro sanitario de referencia, normalmente un hospital (para garantizar las intervenciones forenses necesarias). Debe haber al menos dos personas adultas de la actividad pastoral o institución diocesana para ofrecer apoyo emocional y para asistir en los procesos requeridos.

2. Facilitar todos los datos necesarios al centro sanitario para que active el protocolo de protección pertinente (es fundamental contar con los datos personales del niño, niña o adolescente y sus contactos principales).

3. Contactar con la familia o con los tutores legales desde el centro sanitario para informarles de la situación y para facilitarles que puedan

acudir, si es pertinente (no es pertinente cuando la familia o los tutores legales han causado el daño físico).

4. Llevar a cabo los pasos descritos en la actuación correspondiente, especialmente la elaboración de la comunicación oficial a las autoridades competentes.

5. En paralelo con estos pasos, si la situación se ha producido delante de un grupo de niños, niñas y adolescentes, se les ha de proporcionar un **acompañamiento básico a nivel emocional**. Debe haber al menos dos personas del equipo educativo, social o pastoral que orienten la situación en el espacio donde se ha producido o detectado y que organicen los aspectos prácticos (cómo se van a casa, qué tipo de contacto se va a mantener...)

4.6. OBLIGACIONES TRAS LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

Tanto a la víctima como a los adultos les gustaría que no hubiera ocurrido el abuso, a todos les asusta y perturba, les crea inquietud, ansiedad e incredulidad, pero nada de esto debe impedir actuar.

Conocimiento y comunicación son dos hechos ligados, inseparables. Comunicar es notificar, transmitir la información sobre el supuesto caso de abuso. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal.

LA OBLIGACIÓN ÉTICA

- Detectar el abuso de un menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección a menores. No notificar un caso de abuso sexual a menores nos hace cómplices de esta situación. El deber moral de comunicar el abuso y proteger a los menores está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

LA OBLIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD CIVIL

- De acuerdo con la legislación vigente en España, la notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad, según se establece en los siguientes marcos legales:

1. El artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de **protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, establece el deber y la obligación que tienen todas las personas que tengan conocimiento de un hecho que pudiera constituir delito contra la libertad e indemnidad sexual, o de trata o explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. **La Ley Orgánica 5/2000**, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

También los menores de 14, 15, 16 y 17 años pueden ser victimarios y, por tanto, sujetos a que se les pueda aplicar el Protocolo.

LA OBLIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

- Ante cualquier noticia de un presunto abuso sexual a menores o personas equiparables se ha de comunicar lo antes posible a la Oficina de Protección del Menor. Si la familia o entorno de la presunta víctima no ha denunciado los hechos ante la autoridad civil, la responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados.
- Nuestra obligación como diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido.

Ello es conforme con lo establecido en el art. 5 del motu proprio *Vos estis lux mundi*, que compromete a la autoridad eclesiástica frente a quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, a los que habrá de ofrecer acogida, escucha y seguimiento, atención espiritual, asistencia médica, jurídica y psicológica, según sea el caso. Además, la autoridad eclesiástica está obligada a proteger la imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales. No es necesario tener la certeza de que el menor está siendo abusado. Además, revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar de una situación privada al ámbito público. No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Es necesario insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado el abuso. Es también una obligación ética y legal; significa que la persona que lo ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN

5.1 SELECCIÓN DE PERSONAL Y COLABORADORES

La selección de las personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Incluye la selección adecuada de los seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, personal auxiliar y de mantenimiento, voluntarios, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con niños y adolescentes.

PARA REALIZAR DICHA SELECCIÓN:

- Será obligatorio aportar un certificado negativo del **Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos**⁸ por toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas y todos aquellos que, de forma inmediata, tengan contacto con menores o con quienes tienen habitualmente un uso imperfecto de la razón.
- Dicho certificado se custodiará en la Cancillería-Secretaría General del Obispado de Vitoria para el caso de los sacerdotes y en los archivos de cada parroquia o institución para el caso de otro personal que tenga acceso a los menores.
- Además, todos los sacerdotes y laicos firmarán voluntariamente un documento de responsabilidad personal (Anexo I), que se archivará convenientemente en la Diócesis, en el que de forma expresa manifiesten:
 1. Su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
 2. Que conoce la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre el trato con menores y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
 3. Que ha sido informado/a sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento

⁸ Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (art. 13). Establece como requisito para acceder a profesiones o actividades que impliquen contacto habitual con menores la obligación de presentar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditando no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Asimismo, dispone la creación de dicho registro y la obligación de conservar en archivo seguro los certificados y los datos relativos al tiempo de actividad o al cese de la misma.

4. Que, si cometieran cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.

El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de protección de menores (derechos de la infancia, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, monitores, animadores de jóvenes...). Esta formación se ofrecerá también a padres de colegios diocesanos y a padres de menores de catequesis.

No se podrán encomendar tareas pastorales a la persona que incumpla estas obligaciones.

Es conveniente realizar una entrevista personalizada con cada persona que vaya a asumir responsabilidades con menores, para dialogar directamente sobre sus motivaciones, intereses, precauciones y posibles dudas respecto a su labor.

Durante el proceso de selección debe presentarse este Protocolo interno, asegurando que la persona candidata lo conoce y se compromete a cumplirlo.

Todo el personal que trabaje con menores o con personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón deberá **participar en acciones formativas sobre la prevención de las violencias, sus consecuencias y los modos de actuación ante ellas**. Estas formaciones, programadas por la Diócesis con la periodicidad que se estime oportuna e impartidas por personas expertas, se dirigirán a sacerdotes, laicos, profesores, catequistas, personas monitoras y animadoras de jóvenes. También se ofrecerán a las familias de los centros educativos vinculados con la Iglesia y a los padres y madres de niños, niñas y adolescentes que participen en la catequesis.

5.2 BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS.

Se trata de determinar y poner por escrito una manera de actuar clara que procure un entorno seguro y la propia protección de los trabajadores o voluntarios.

Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada.

Para ello, es conveniente tener en cuenta y seguir estos aspectos preventivos:

- Las muestras físicas de afecto⁹ han de hacerse con mesura y respeto, y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
- Respetar la integridad física del menor; permitirle rechazar muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bien intencionadas.
- Evitar quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia o en una sala o dependencia parroquial, y nunca con la puerta cerrada.
- Examinar a un niño, niña, adolescente o persona menor de edad enferma o herida en presencia de otra persona adulta.
- Hablar en privado con una persona menor en un entorno visible y accesible para los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos de sacerdotes, religiosos y religiosas, directivos, docentes y personas animadoras, tanto de niños y niñas como de jóvenes.
- Dejar la puerta abierta cuando se habla con un menor en un despacho o habitación. O bien hablar con él en un exterior donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, llevar a cabo como norma una política de "puerta nunca cerrada".
- Informar a los padres de una situación inusual en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor o cuando se va tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias.
- Prohibición absoluta de juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse.
- Dado que el castigo físico está prohibido, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.
- Prohibición de novatadas y otras dinámicas o juegos que puedan llevar actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- Informar a los padres y pedir siempre autorización paterna firmada para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. Nunca un

⁹ Todos los protocolos advierten que las muestras afectuosas que implican contacto físico deben limitarse a zonas consideradas "seguras", como la espalda, los hombros, la cabeza o los brazos. En nuestro contexto cultural es habitual que las personas adultas abracen, cojan en brazos o besen a niños y niñas de corta edad, y que también se exprese afecto hacia los mayores o adolescentes mediante abrazos o besos. No obstante, estas manifestaciones tienen límites socialmente aceptados: los besos deben darse en las mejillas, los abrazos no pueden ser forzados ni prolongados en exceso y nunca se deben tocar zonas íntimas o erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales).
Cfr. Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes, pp. 6, 9 y 10..

adulto debe compartir habitaciones de hotel o tiendas de campaña con adolescentes o niños. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso a que sean parte activa de la actividad.

- Las personas responsables —sacerdotes, religiosos y religiosas, profesorado o monitorado deportivo o de campamento— no deben entrar en los vestuarios, baños ni duchas mientras haya menores presentes. Si fuera necesario hacerlo por razones disciplinarias o de control, deberán entrar, siempre que sea posible, dos personas adultas y del mismo sexo que las personas menores presentes.
- Salvo en casos de urgencia que requieran una actuación inmediata, se mantendrá una distancia adecuada respecto a los menores que se estén cambiando o duchando.
- Implementar mecanismos de control junto a los padres para mantener encuentros o comunicaciones con menores fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de WhatsApp, se use el correo electrónico o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participarán en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes o adolescentes), monaguillos/as, miembros de grupos de catequesis, de otros grupos infantiles o juveniles de parroquia o colegios.
- Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones, y bajo ninguna circunstancia debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
- Se evitará realizar tomas privadas de imágenes de menores, y, si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablet, ordenadores...). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la parroquia o centro diocesano.

- El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o –en su caso– la propia Diócesis deben actuar siempre que el personal a su cargo vulnere o no siga las buenas prácticas preventivas del Protocolo.
- Esta actuación puede ir desde una simple indicación o sugerencia de mejora a una llamada de atención en casos leves, o, en el otro extremo, a una seria advertencia, a un alejamiento inmediato de su ministerio o función pastoral, a la comunicación a las autoridades civiles, y/o directamente, en casos de máxima y notoria gravedad, a la apertura de un expediente o al despido.

5.3 OFICINA Y COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN

El **Obispado de Vitoria**, para desempeñar adecuadamente su misión pastoral en estos temas tan complejos y delicados, constituyó la **Oficina de Protección del Menor** (OPM) para la recepción de informes sobre presuntas conductas delictivas relacionadas con abusos sexuales contra menores, contra quienes habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela (Decreto episcopal de 29 de mayo de 2020) con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas y, especialmente para facilitar el acompañamiento de las víctimas.

La **OPM**, cuenta con un director, así como de una **Comisión** compuesta por profesionales en diversos campos de la Psicología, del Derecho y acompañamiento pastoral y espiritual.

SERÁN FUNCIONES DE LA COMISIÓN LAS SIGUIENTES:

- Ayudar al gobierno de la Diócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de menores y contra el abuso sexual.
- Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Diócesis, y presentar al Consejo Episcopal propuestas para su mejora donde sea necesario.
- Estudiar las novedades en la legislación civil y canónica, y presentar al Consejo Episcopal propuestas para su aplicación.
- Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y a la buena fama de las personas e instituciones, y el derecho a la legítima información.

- Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinente a las eventuales víctimas.
- Asesorar al director de la Comisión sobre el modo de actuar con la persona denunciada o acusada.

Dicha Oficina será el canal habitual de contacto. Aunque vinculada a la Vicaría General desde el punto de vista del organigrama diocesano, dispondrá de una sede física con la que se puede contactar por teléfono llamando al **945 148 171** o mediante correo electrónico en la dirección: protecciondemenores@diocesisvitoria.org.

Asimismo, toda información de interés se irá publicando en la página web de la Diócesis de Vitoria (www.diocesisvitoria.org), en la sección de la Oficina del Menor.

Esta OPM tiene como función la recepción de denuncias de abusos cometidos en el pasado y en la actualidad. Las denuncias se refieren a clérigos y laicos diocesanos. Los clérigos religiosos y religiosos consagrados tienen sus propias oficinas bajo la dirección del Ordinario correspondiente. Se tendrá en cuenta la presunción de inocencia del denunciado y se perseguirán las denuncias falsas que puedan dañar la fama de las personas. No le corresponde a esta oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.

Esta OPM se encarga también del establecimiento de Protocolos de actuación, y formación para la protección de menores y la prevención de abusos.

Quienes afirman haber sido víctimas de violencia, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia espiritual adecuada, así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales. De igual modo, se crearán cauces para aquellos victimarios que quieran empezar un proceso restaurativo

5.4. FORMACIÓN CONTINUA

Todo programa de prevención pasa por una correcta capacitación y formación de los formadores.

Todos los agentes pastorales (clérigos, seminaristas, catequistas, voluntarios/as...) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, Cáritas, campamentos diocesano, etc.) así como el personal docente y de administración y servicios de los colegios Diocesanos, recibirán formación en materia de protección de menores y/o

personas que tienen uso imperfecto de la razón con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

La formación que se impartirá a todas las personas que realizan un servicio pastoral o docente (clérigos o laicos y laicas) se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos:

- Distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente.
- Conocer la normativa canónica y la legislación española acerca de los delitos sexuales cometidos a un menor de edad; entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor.
- Saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual.
- Adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación.
- Tener claridad sobre cómo actuar ante las autoridades eclesásticas y civiles ante la posibilidad de un abuso sexual a un menor de edad.
- Formarse adecuadamente en los ámbitos psicológico, afectivo, jurídico, canónico y comunicativo que puedan contribuir a la prevención de todo tipo de abuso.
- Riesgos en entornos digitales: identidad digital; bullying, grooming, sexting; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP).
- Atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral).
- Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios.
- Justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesástico, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo.

Este programa formativo se hará extensible a padres, madres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

5.5 CONCIENCIACIÓN

Un sistema de prevención pasa necesariamente por la concienciación, sea de los agentes de pastoral, personal docente como de los menores.

Un punto importante es formar en positivo para el servicio y contra todo tipo de abuso de poder, en sus distintas manifestaciones (manipulación de conciencia, abuso de autoridad, discriminación, etc.). Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de tener, de ser...) es contrario a la dignidad de la persona y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnado de superioridad y arrogancia.

También es necesario formar sobre la maldad de los abusos sexuales, así como sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios. La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada “lógica de la amnesia” y “ley del silencio” que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación. Frente a esto, en el Evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: “La verdad os hará libres” (Jn 8, 32).

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educacionales, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea pastoral.

6. ACTUACIONES DE LA IGLESIA ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES

En los momentos actuales existen el *Protocolo de la Conferencia Episcopal Española* (2022), que tiene como base la legislación canónica, así como el *Protocolo de la Legislación del Estado*, que se adjuntan en el Anexo. Junto a estos protocolos se ha de considerar la *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela*, de 9 de mayo de 2023.

Protocolo de Actuación ante un Posible Caso de Abusos a Menores en una parroquia, centro educativo diocesano o movimiento (Anexo II).

Protocolo de Actuación para tratar los Casos de Abusos por parte de Clérigos y cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia (Anexo III).

El *Protocolo de Actuación según la Legislación del Estado* (Anexo IV), publicado por el Servicio Jurídico Civil de la Secretaría general de la CEE en 22 de junio de 2010, es un documento de referencia que pretende ayudar a los obispos, clérigos, religiosos e instituciones eclesásticas en la forma de proceder ante posibles casos de agresiones o abusos sexuales a menores o de posesión de pornografía infantil y personas vulnerables, entre otros supuestos, teniendo en cuenta la legislación española, el derecho concordado, la doctrina científica y la jurisprudencia sobre estos casos.

Este Protocolo contempla actuaciones para diversas situaciones o supuestos, según la forma de hacer llegar la denuncia:

a) Primer supuesto: agresión o abuso sexual denunciado a la Autoridad eclesástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles.

b) Segundo supuesto: agresión o abuso sexual denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial.

c) Tercer supuesto: cuando la autoridad eclesástica tiene conocimiento de un hecho que puede constituir un delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia realizada por el sacerdote o la persona consagrada presuntamente responsable (secreto ministerial).

Dejando a salvo las diferencias teológicas y canónicas entre el sacramento de la confesión y la dirección espiritual, el confesor o director espiritual que, en el desempeño de su ministerio es informado de una agresión o abuso sexual, inste con todos los medios a su alcance para convencer

al penitente o dirigido para que haga conocer la información por otros medios a fin de que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo.

Será de aplicación lo dispuesto en el *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* en todo lo no previsto en el presente Protocolo, en lo que este sea incompatible con él.

7. LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCESO DE SANACIÓN Y REPARACIÓN

Objetivos de la justicia restaurativa

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian).

Por esta razón, la Iglesia, que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

¿Qué es la justicia restaurativa?

Howard Zehr, uno de los pioneros en campo de la justicia restaurativa, define el proceso restaurativo como «un proceso que involucra, en la medida de lo posible, a las personas afectadas por el delito para identificar y abordar colectivamente los daños, las necesidades y las obligaciones, con el fin de sanar y restablecer lo que se ha roto» (*H. Zehr, El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Intercouse, PA: Good Books, 2007).

La justicia restaurativa implica activamente a la persona ofensor, a la persona perjudicada y a sus respectivos entornos, así como a las instituciones y a la comunidad. **Sus características fundamentales son:**

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado.
- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado.
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención.

7.2. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.

b) Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado.

c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.

d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño.

e) Identificar resultados restaurativos y directos.

f) Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión.

g) Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, ordinario y superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia.

8. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA

Implementación

La Diócesis de Vitoria desarrolla su misión pastoral en el territorio de Álava y en los enclaves de Orduña y Treviño. Erigida canónicamente y con personalidad jurídica, abarca al conjunto de los fieles que residen en su ámbito territorial, que conforman las distintas parroquias de la Diócesis, y que se organizan a través de sus órganos de gobierno, delegaciones, etc.

Esto hace que muchos de los destinatarios de la acción pastoral de la Diócesis sean niños y adolescentes, y también adultos vulnerables.

La Iglesia está llamada a ser un “espacio protegido” para la infancia y un “espacio peligroso e inseguro” para el abusador. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar programas educativos eficaces y de buenas prácticas que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios. Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. En las actividades pastorales en las que estén involucrados menores, se debe dar prioridad a la protección de éstos.

Para este código de buenas prácticas seguimos básicamente las *Pautas para la protección de menores del Vicariato de la Ciudad del Vaticano* (26 febrero 2019), así como la normativa en vigor en algunas Diócesis españolas y el documento *Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia* elaborado por el Consejo nacional de prevención de abusos de la Conferencia Episcopal de Chile.

Corresponderá al Obispo, junto a sus consejos diocesanos, la adopción, implementación, divulgación y evaluación periódica de las buenas prácticas a nivel diocesano.

La Oficina de Protección del Menor servirá de observatorio para el cumplimiento de estas buenas prácticas en toda la estructura diocesana: sobre todo en las parroquias, arciprestazgos, vicarías, instituciones educativas o de ocio y tiempo, entre otras.

Finalidad

Este Código de buenas prácticas tiene dos pilares fundamentales:

1. Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales. La Iglesia se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos de la dignidad de todas las personas de la comunidad. La Iglesia promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro, adoptando medidas cuando se incurre en transgresión de los límites inherentes a toda relación pastoral. En este punto, la Iglesia está llamada a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de abuso de poder y manipulación de conciencia, tomando medidas cuando se incurre en dichas prácticas.

2. Formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas. Todos los responsables pastorales deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos quienes participan en la Iglesia, en especial a aquellos más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:

- La formación inicial de los candidatos al sacerdocio en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales y celibato, así como una adecuada formación en prevención del abuso de poder, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.
- La formación periódica de toda persona (clérigo o laico/a) que tiene alguna responsabilidad específica respecto de menores, jóvenes y personas que tienen un uso imperfecto de la razón en todo lo que atañe a la protección y prevención de abusos de todo tipo.

Pautas positivas y límites que se deben tomar

En el curso de sus actividades, el personal docente y pastorales deben:

1. Usar la prudencia y el respeto en relación con los menores y personas que tienen un uso imperfecto de la razón. Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con mesura y respeto, de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas y respetar la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.

2. Proporcionar a los menores modelos de referencia positivos.

3. Ser siempre visibles para los demás en presencia de menores. Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, aulas, salas de ca-

tequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.

4. Informar a las personas responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.

5. Respetar la esfera de confidencialidad del menor.

6. Informar a los padres, madres o personas tutoras de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, peregrinaciones, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo y edades. Las personas adultas no compartirán habitación ni otro tipo de estancia con niños, niñas o adolescentes durante convivencias, acampadas, peregrinaciones o viajes. Se recomienda, además, invitar a participar a algunos padres y madres, favoreciendo una presencia activa y colaborativa.

Siempre que sea posible, y en consonancia con la Ley Orgánica de responsabilidad penal de los menores de edad, no deberán compartir habitación las personas menores de hasta 13 años con aquellas de 14 a 17 años.

Las autorizaciones que contengan datos confidenciales deberán conservarse con especial cuidado y atención.

7. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos personas adultas del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.

8. Aunque la mayoría de edad penal se alcanza a los 18 años, las personas de entre 14 y 17 años también pueden ser consideradas penalmente responsables, aunque con un régimen atenuado según el ordenamiento jurídico estatal.

Por ello, siempre que sea posible, en las actividades de tiempo libre, campamentos, peregrinaciones, convivencias u otras en las que participen niños, niñas y adolescentes de distintas edades —especialmente cuando implique pernocta—, se organizarán grupos diferenciados: uno para menores de hasta 13 años y otro para quienes tengan entre 14 y 17 años.

9. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.

10. Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales.

11. Las actividades pastorales deberán realizarse en espacios adecuados a la edad y etapa de desarrollo de las personas menores participantes. En la medida de lo posible, el personal pastoral tendrá especial cuidado en garantizar que las personas menores no accedan ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.

12. En caso de conocimiento fundado de conductas impropias — como exhibicionismo, conversaciones inadecuadas o relaciones personales inapropiadas— entre niños, niñas o adolescentes en colegios, parroquias, salones parroquiales o cualquier otro ámbito de actividad pastoral, se informará de inmediato a las familias, que deberán hacerse cargo del menor o la menor implicada.

Prohibiciones y comportamiento

Está estrictamente prohibido para los agentes de pastoral y personal docente:

1. Infligir castigos corporales de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.

2. Establecer una relación preferencial con una persona menor de edad. Constituye motivo de cese inmediato de toda actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, entre una persona adulta y una persona menor de edad.

Los sentimientos de afecto o atracción hacia sacerdotes, catequistas, profesorado o personas monitoras suelen responder a la idealización de la figura adulta. La persona adulta debe ser consciente de su responsabilidad y, si se evidencian estas situaciones, no responder ni insinuarse positivamente, sino establecer de forma clara y respetuosa los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

3. Dejar a una persona menor en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.

4. Recurrir a una persona menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.

5. Discriminar a una persona menor de edad o un grupo de menores. Están totalmente prohibidas las novatadas y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

6. Pedir a una persona menor de edad que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.

7. Fotografiar o grabar a una persona menor de edad sin el consentimiento previo y por escrito de sus padres o tutores. Cuando estas imágenes se realicen en el marco de actividades pastorales, deberán tomarse, siempre que sea posible, con equipos técnicos de la parroquia o del centro educativo (cámaras de foto o vídeo, no dispositivos personales como teléfonos móviles, tabletas u ordenadores).

De la toma de dichas imágenes se informará previamente a las familias. No se permitirá su exhibición ni difusión, pública o privada, sin el consentimiento expreso de quienes ostenten la tutela. Las imágenes deberán conservarse en un archivo único, bajo la responsabilidad de la parroquia o del centro educativo diocesano.

8. Publicar o difundir, a través de la red o redes sociales, imágenes que reconozcan a un menor de una manera identificable sin el consentimiento de los padres o tutores.

9. Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir habitación de hotel o tienda de campaña, o subir a un menor a solas en un coche. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el coche, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañado por otro adulto.

10. Permanecer a solas durante largos periodos con una persona menor de edad — por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial— especialmente con la puerta cerrada.

Si fuera necesario atender a una persona menor enferma o herida, la revisión deberá realizarse siempre en presencia de otra persona adulta.

Cuando sea preciso mantener una conversación privada con una persona menor, esta se llevará a cabo en un entorno visible y accesible. Es recomendable que los despachos de sacerdotes, directores, formadores o animadores cuenten con puertas acristaladas o cristaleras, tanto en el trabajo con menores como con jóvenes.

En caso de entrevistas o acompañamientos, se procurará mantener la puerta abierta o ubicarse en un espacio donde otras personas adultas puedan percibir la conversación.

Es decir, es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Si, por una razón inusual, se ha estado o se va a estar a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante

con el mismo por razones sanitarias o disciplinarias, se debe informar a los padres.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable —sacerdote, director o directora de centro, persona monitora, etc.— y, en su caso, la propia Diócesis deberán actuar con rapidez y diligencia.

La respuesta se adecuará a la gravedad del hecho y podrá ir desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, hasta la amonestación, la apertura de expediente, el alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, el despido o la comunicación a las autoridades civiles en los casos más graves..

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

- **Difusión del documento.** El Protocolo se publicará en las redes internas de la Diócesis y será objeto de acciones específicas de comunicación y formación. Estas acciones tendrán como finalidad garantizar su conocimiento, comprensión y correcta aplicación, siguiendo los principios de transparencia y sensibilización..
- **Compromiso personal y acreditación.** Toda persona que participe en actividades pastorales deberá firmar un documento de conocimiento, adhesión y respeto al *Código de Buenas Prácticas*. Además, antes de iniciar cualquier labor pastoral, deberá presentar el certificado negativo del *Registro Central de Delincuentes Sexuales*.
- **Supervisión y control.** Las funciones de supervisión, vigilancia y control del cumplimiento del Código se ejercerán a través de los órganos personales e institucionales previstos en el *Protocolo Diocesano de Protección, Prevención y Actuación frente a abusos sexuales a menores*.
- **Canal de denuncia y consultas.** La *Oficina de Protección de Menores y Prevención de Abusos* actuará como canal de comunicación y denuncia para recibir y gestionar las conductas que puedan implicar una irregularidad, un acto contrario a la legalidad o una vulneración de las normas del *Código de Buenas Prácticas*. Asimismo, podrá atender consultas o resolver dudas sobre la interpretación y aplicación del Protocolo y del propio Código.
- **Deber de comunicar/denunciar.** Toda persona vinculada a la Diócesis tiene la obligación de informar al responsable correspondiente, o a la Oficina de Protección, de cualquier sospecha fundada, acto o queja relacionada con la vulneración del *Código de Buenas Prácticas*. Cuando los hechos pudieran constituir un delito, deberá realizarse también la **denuncia ante las autoridades civiles competentes**, conforme a la

legislación vigente¹⁰ y al *Protocolo Diocesano de Protección, Prevención y Actuación frente a abusos sexuales a menores*.

- **El protocolo de actuación.** El Protocolo establecerá, de forma clara y unívoca, cómo proceder en caso de denuncia de conductas contrarias a los preceptos de *Código de Buenas Prácticas*.

Sanciones

Cualquier conducta inapropiada o acoso escolar que pueda ocurrir entre los menores o personas que tienen un uso imperfecto de la razón, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

El sacerdote responsable, la persona responsable o animadora de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Diócesis, deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este *Código de Buenas Prácticas*.

Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora” a una “llamada de atención”, en casos leves. En casos de notoria gravedad debe procederse con una “seria advertencia”, y dar los pasos para el alejamiento inmediato del ministerio sacerdotal, o de la función pastoral, con la comunicación a las autoridades civiles, y con la apertura de un expediente, o el despido, según cada caso.

10 Se detallan a continuación los principales artículos y leyes que inciden en la actuación de protección de menores, según la regulación establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

- Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (arts. 1, 61, 65 y 66).
- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (arts. 11, 12 y 13).
- Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 59 bis.2).
- Ley 26/2015 (disposición transitoria cuarta y disposición final decimoséptima).
- Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (arts. 179 ter, quáter, quinquies y sexies, y disposición adicional octava).
- Ley de Clases Pasivas del Estado (arts. 15, 37 bis, ter, quáter y disposición adicional undécima).

- Manifiesto también de forma expresa:
 - mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores;
 - que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales;
 - que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia;
 - que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

- En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

- Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis de Vitoria con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo

en.....

a..... de..... de.....

Firmado D. / Dña.:

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES EN UNA PARROQUIA, UN CENTRO EDUCATIVO DIOCESANO, MOVIMIENTO U OTRA REALIDAD ECLESIAL DIOCESANA

Decálogo publicado por la Patronal "Escuelas Católicas" en marzo de 2019 y adaptado para este Protocolo.

1. Comunicar al párroco, a la dirección o superiores directos lo sucedido.

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicaran lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) a sus superiores. Esta comunicación se deberá completar con un informe lo más detallado posible. El objetivo es que la información llegue, bien documentada, a los responsables de la institución correspondiente sea colegio, parroquia o movimiento. Lo antes posible, los responsables de estas instituciones deberán comunicar a la Oficina de Protección del Menor (OPM), el conocimiento de la noticia.

2. Acoger a la víctima y hablar con la familia.

Paralelamente una persona con autoridad moral deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión, no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima se sienta creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

3. Proporcionar atención médica si fuese necesario.

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar al 112 y avisar a los padres o tutores legales. Si se puede esperar, se avisará a los padres o tutores legales y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

4. Abrir una investigación.

Toda vez que la noticia ha llegado al Obispado y ha comprobado verosimilitud en la misma, se iniciará una investigación preliminar para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia. Si esta investigación aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas. En el caso de ser un clérigo, se le abrirá un proceso canónico siguiendo el Protocolo contenido en el Anexo III. En el caso de ser un profesor o personal del centro (no clérigo), y en consonancia con los Protocolos propios, se abrirá un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido o de expulsión de las actividades pastorales.

No se ha de olvidar que, a partir del 8 de diciembre de 2021, con las modificaciones del Libro VI —Las sanciones penales en la Iglesia— del Código de Derecho Canónico, cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, podrá ser castigado según el Ordenamiento jurídico de la Iglesia, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito (cf. can. 1398 §2 CIC).

5. Alejar preventivamente al acusado de los menores

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, la parroquia, el colegio, movimiento deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o

del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes.

En el momento de presentar la denuncia o comunicación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cauteladora el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

6. Activar el Comité de crisis

Cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará dicho comité y, si la situación lo exige, se reforzará con las personas adecuadas. El director de la OPM y los miembros de la Comisión diocesana (abogado, psicólogo y acompañante espiritual o pastoral) formarán parte de este comité. También, el Párroco, o el Director del colegio, el responsable del movimiento, son susceptibles de estar en el comité en función de la naturaleza de la institución y de la crisis. A ellos se pueden sumar los profesionales que se necesiten. El comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá en marcha un plan de comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

7. Denunciar o comunicar a las autoridades

- Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente a la Fiscalía. Si no es posible, se podrán dirigir a la Ertzaintza (945 064 219) o la Policía Municipal (092). Existen dos posibilidades: denunciar o comunicar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada.
- En el caso de que sea un clérigo, se informará también al Obispo de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena a que haya lugar, dependiendo del delito cometido.

8. Actuar

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dolorosa que pueda resultar en ocasiones (las heridas en las víctimas nunca prescriben). Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

9. Comunicar la crisis

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con los públicos directamente afectados, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

10. Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Es recomendable aplicar este Protocolo e instituir un mecanismo de fácil acceso para víctimas o terceros (testigos, familiares...) que deseen denunciar este tipo de delitos en el futuro.

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA TRATAR LOS CASOS DE ABUSOS SEXUALES POR PARTE DE CLÉRIGOS O CUALQUIER FIEL QUE GOCE DE ALGUNA DIGNIDAD O DESEMPEÑA UN OFICIO O UNA FUNCIÓN EN LA IGLESIA

Este protocolo ha sido elaborado teniendo como base y fundamento el “Vademécum” de la CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos de 05 de junio de 2022, y la “Instrucción de la Conferencia episcopal Española sobre abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela”, de 9 de mayo de 2023.

1. Tipificación vigente

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del Derecho, tanto común como propio. En el año 2001 se promulgó el Motu Proprio Sacramentaron Sanctitatis Tutela, como ley reguladora de la materia. Nueve años después, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe ha estimado necesario proceder a la reforma del citado texto normativo, introduciendo algunas modificaciones para mejorar su operatividad práctica. El Santo Padre aprobó estas normas el 21 de mayo de 2010 y ordenó su promulgación. En materia moral, los delitos más graves reservados actualmente al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe son:

- Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el Derecho reconoce igual tutela.
- Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el Derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.

- Adquirir inmoralmemente, conservar, exhibir o divulgar, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

Penas

1. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el número anterior debe ser castigado según la gravedad del crimen, con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical (nuevos cánones 1336, 1398 § 1, artículo 7 del motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela de 2021).

2. En el caso de los miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica (canon 1398 § 2 —versión 2021—), además de cuanto se prevé en el canon 1336 §§ 2-4 —versión 2021—, se deberá imponer la expulsión del instituto ex canon 695 § 1, a menos que el superior juzgue que la expulsión no sea absolutamente necesaria de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

3. Asimismo, cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeñe un oficio o una función en la Iglesia (canon 1398 § 2 —versión 2021—) deberá ser castigado según cuanto establece el canon 1336 §§ 2-4 —versión 2021—.

Concurrencia de otras circunstancias penales

1. En relación con los tipos delictivos del artículo 1 de la presente Instrucción, puede darse la figura de acción dolosa (canon 1321 § 2), en su caso, de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 § 3), de concurso en el delito (canon 1329) e, igualmente, de tentativa de delito (canon 1329), que quedan bajo la debida protección penal.

2. Igualmente, se tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes y agravadas

3. La ignorancia o el error por parte del acusado acerca de la edad del menor no constituye circunstancia atenuante o eximente (artículo 6.1.º *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* — versión 2021—).

Obstrucción de la justicia y encubrimiento

Aquellos a los que se refiere el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, serán responsables a título de autor de las acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso, respecto de las conductas señaladas en el artículo 1 de dicho *motu proprio* (número 21 del *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe — DDF—, 5 de junio de 2022).

Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores

1. La responsabilidad jurídica de los obispos, de los superiores mayores y de las instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que, con certeza y de manera efectiva, se hubiera podido hacer para evitar el delito.

2. Los ordinarios velarán por el correcto ejercicio del servicio ministerial de los clérigos, si bien hay ámbitos de actividad que forman parte de la vida privada de estos y que son de su exclusiva responsabilidad previstas en los cánones 1322-1330.

3. De manera análoga se procederá para delimitar la responsabilidad jurídica de los superiores mayores en relación con los miembros del instituto. 78 Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales

4. En las causas relativas a los delitos considerados en esta Instrucción, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con el canon 471, 2º del Código de Derecho Canónico, con el fin de proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.

5. No puede ponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados, ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada, ni a los testigos.

Obligación de denunciar de clérigos y religiosos

Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 § 2.1 y 1550 § 2.2 del Código de Derecho Canónico, cada vez que un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1 de la presente Instrucción, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro ordinario de entre los mencionados en el canon 134 del Código de Derecho Canónico. Cuando el informe se refiera a una de las personas indicadas en el artículo 6 del motu proprio *Vos estis lux mundi* de 2023, ha de ser dirigido a la autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 de esa norma.

Prescripción

1. Sin perjuicio de la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares (artículo 8 del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), el plazo de prescripción de la acción criminal relativa a los delitos enumerados en el artículo 1 de la presente Instrucción se computará según los criterios establecidos en los nuevos cánones 1362 y 1363 del Código de Derecho Canónico.

2. El tiempo para la prescripción comienza a contarse a partir del día en que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó (canon 1362 § 2 —versión 1 de junio de 2021—).

3. A los efectos de la suspensión de la acción criminal, se tendrá en cuenta el criterio establecido por el canon 1362 § 3 del Código de Derecho Canónico —versión 2021—

4. Respecto del tiempo de prescripción de los delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como respecto de los inicios del cómputo de los plazos, se tendrá en cuenta si lo siguiente:

1º Si los delitos fueron cometidos antes de la entrada en vigor del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* de 30 de abril de 2001, la acción penal se extingue a los cinco años (canon 1362 § 1,

2.º, de 1983), teniendo en cuenta que el tipo penal fijaba la edad límite a los dieciséis años. 2º Si los delitos fueron cometidos entre la fecha citada y el 21 de mayo de 2010, la acción penal se extingue a los diez años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años, edad a la que se elevó el tipo penal. 80 Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales

3º Si los delitos fueron cometidos a partir del 21 de mayo de 2010, la acción penal prescribe a los veinte años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años (artículo 7 de la versión de 2010 y artículo 8 de la versión de 2021 del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*).

En caso de que un clérigo sea denunciado por abusos, la Conferencia Episcopal indica el siguiente procedimiento de actuación para el Arzobispo diocesano.

2. Recepción de la denuncia (Notitia de delicto)

El inicio del procedimiento comienza con la denuncia o noticia de una posible infracción recibida por el Arzobispo diocesano. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un tercero (como parientes o cuidadores) o, incluso, ser anónima. En este último caso se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias. (Arts. 10 y 11 *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual).

Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiriera a través de los medios de comunicación. La denuncia anónima de quien desea permanecer en el anonimato será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima

habrá de manifestarse al acusado por naturales exigencias del derecho de defensa en el caso de que se siga efectivamente un proceso. El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante.

Se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos. (Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual, Art. 30).

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia y seriedad. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta. Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante. El Sr. Arzobispo o su delegado se entrevistará lo antes posible con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia.

Si el presunto abuso sexual es denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial, se contactará con un abogado, y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de justicia. Si el clérigo ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento de un abogado, advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

En tanto que no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

Tanto si el clérigo ha declarado o no, o ha reconocido o no los hechos de los que se le acusa, se le debe asignar un interlocutor con

el fin de evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. En el caso de que esté en libertad provisional anterior al proceso, se determinará cuál será su mejor lugar de residencia y sus condiciones de vida.

Los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de notificar a la Autoridad civil competente todos los delitos de los que tengan conocimiento, como se explicará más adelante. Sin embargo, conviene tener presente que no existe encubrimiento ni infracción penal alguna por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento por el foro interno sacramental o extra sacramental, ni hay obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales.

Cumplimiento con la legislación del estado

El Arzobispo diocesano observará las normas que, eventualmente, puedan establecer las leyes penales del Estado relativas a la información acerca de estos delitos. La autoridad eclesiástica, asimismo, colaborará en las investigaciones que puedan llevar las autoridades civiles. Es conveniente contactar con un abogado para saber si, a la vista de la denuncia recibida, hay indicios razonables de la comisión de un delito. En caso afirmativo, la Autoridad eclesiástica debe invitar o aconsejar, en un primer momento, a los denunciados a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción.

Si la víctima es mayor de edad, solo puede presentar la denuncia la persona agraviada. Si es menor, la denuncia la presentarán sus representantes legales o el Ministerio Fiscal.

El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito del Estado. Cuando de los hechos denunciados y de las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciados que ejerciten, si lo estiman conveniente, las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

3. Juicio verosímil de la denuncia

Tras la recepción de la denuncia o noticia del delito, corresponde al Arzobispo diocesano realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla. Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Arzobispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

4. Actuaciones subsiguientes

Si el Arzobispo considera que la denuncia o noticia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar.

El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia o noticia, y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, el Arzobispo, para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía. Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

5. Prescripción de los delitos

Actualmente, la acción criminal relativa a los delitos más graves contra la moral reservados al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años, sin perjuicio del derecho del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares. Sin embargo, en el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años. En relación a este particular, no hay que olvidar la irretroactividad de la ley, es decir, la prescripción computable será la vigente en el momento de los presuntos abusos.

Para el fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia la acción prescribe a los siete años (cf. can. 1398 §2 CIC).

6. Inicio de la investigación preliminar

Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una Anexo III 85 persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua (c. 1717 § 1).

La investigación preliminar no es un proceso judicial sino una actuación administrativa destinada a que el Arzobispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321 § 3).

La investigación preliminar puede ser llevada personalmente por el Arzobispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717 § 3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

En el caso de denuncias o noticias sobre clérigos religiosos, la investigación preliminar puede realizarse por la propia Diócesis o en el ámbito del propio Instituto.

7. Derechos del acusado

Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717 § 2).

Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

8. Conclusión de la investigación preliminar

La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Arzobispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación. El Arzobispo, tomando en consideración el informe

presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el Arzobispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718, 1).

Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719).

9. Remisión de las actas al Dicasterio de la Doctrina de la Fe

Concluida la investigación preliminar, el Arzobispo diocesano notifica al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación.

El Dicasterio determina cómo proceder en el asunto.

El votum del Arzobispo es objeto de consideración atenta por parte del Dicasterio y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo.

El Arzobispo diocesano puede imponer medidas cautelares de carácter administrativo mediante decreto —si no ha juzgado necesario hacerlo con anterioridad—, en el momento de remitir las actas al Dicasterio, según lo previsto en el c. 1722:

“Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben

revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan 'ipso iure' de tener vigor al terminar el proceso penal”.

10. Proceso canónico subsiguiente

1. El Dicasterio para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación preliminar, considerará el votum del Arzobispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

- Devolver la causa al Arzobispo (con determinadas directrices, eventualmente, acerca del modo de actuar) para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.

- Reservar la causa al propio tribunal del Dicasterio, para resolver mediante proceso judicial.

- En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el c. 1720: “Si el Ordinario estima que debe procederse mediante decreto extrajudicial: 1. hará saber al reo la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que el reo, legítimamente llamado, no quisiera comparecer; 2. debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos; si consta con certeza el delito y no se ha extinguido la acción criminal, dictará decreto de acuerdo con los cc. 1342-1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de Derecho y de hecho”. Sin embargo, las penas expiatorias perpetuas serán irrogadas solamente con mandato del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

- Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

2. El Dicasterio puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

3. Sin perjuicio de lo prescrito por el can. 1421 del Código de Derecho Canónico, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en Derecho canónico a quienes ejerzan en los procesos diocesanos sobre estas causas las funciones de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono.

1.1. Sostenimiento del clérigo

Si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio (c. 1350 § 1). Además, el Arzobispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (c. 1350 § 2).

1. 2. Archivo de la documentación

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el proceso penal.

El Arzobispo diocesano debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO

El presente documento recoge una serie de criterios orientadores, teniendo en cuenta la legislación española, concordada, doctrina científica y jurisprudencia recogidas en las páginas precedentes, que pretenden ayudar a los Sres. Arzobispos, clérigos, religiosos e Instituciones eclesiásticas, sobre la forma de proceder en los casos que se puedan presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que impliquen agresiones o abusos sexuales a menores, o posesión de pornografía a menores y personas vulnerables, entre otros supuestos.

Este Protocolo contempla diversas situaciones o supuestos:

1. El Sr. Obispo u otra Autoridad eclesiástica es informado a través de una denuncia privada o tiene conocimiento por rumores, de la existencia de un presunto delito contra la libertad e indemnidad sexuales, supuestamente cometido por un sacerdote diocesano o un religioso. Estos hechos no son conocidos por la Policía ni por la Autoridad judicial.

2. El Sr. Obispo o la Autoridad eclesiástica respectiva, es informado de la existencia de una denuncia ante la Policía, el Juzgado o el Ministerio Fiscal, de un caso de agresión o abuso sexual, supuestamente cometido por un sacerdote diocesano o un religioso que presta sus servicios pastorales en la Archidiócesis. El asunto ya es conocido por la opinión pública.

3. Que la Autoridad eclesiástica tenga noticias de la comisión de un hecho que presenta caracteres de delito contra la libertad sexual del que haya tenido conocimiento a través de una confidencia o relación de confianza mutua del propio sacerdote o religioso.

Consideraciones generales:

a) Para afrontar estas complejas situaciones, la prudencia jurídica aconseja no ceder al clima de sospecha, de acusaciones con frecuencia infundadas, de denuncias muy tardías con sabor a montaje, de aprovechamiento con objetivos económicos, de la confusión y del nerviosismo, que con frecuencia acompañan estas oleadas de escándalos públicos.

b) Cuando las Autoridades eclesásticas tratan estos delicados problemas, no sólo tienen el deber de respetar el fundamental principio de la presunción de inocencia, sino que deben adecuarse también a las exigencias de la relación de confianza y del correspondiente secreto ministerial que es inherente a las relaciones entre el Obispo y los sacerdotes o religiosos que colaboran con él, así como entre los sacerdotes y los fieles

c) En materia de delincuencia sexual es posible hablar de acción, comisión por omisión, así como de cooperación necesaria, complicidad o encubrimiento. La posición del Superior jerárquico determina la posibilidad de la comisión por omisión, cuando la omisión de la actuación debida del Superior ha favorecido la causación del resultado penalmente típico, es decir, cuando el hecho pudo haber sido evitado si se hubiera actuado diligentemente

d) La esfera de responsabilidad jurídica de los Obispos y de las Instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que con certeza y de manera efectiva se habría podido hacer para evitar el delito, teniendo en cuenta, asimismo, que, incluso en el caso de clérigos, hay circunstancias y ámbitos de comportamiento que no son controlables, pues no afectan al ejercicio del ministerio, sino que forman parte de la esfera de su vida privada y de su exclusiva responsabilidad personal. e) Ante una situación de riesgo en el trato con menores, se destinará al clérigo, religioso, etc., afectado, a una labor pastoral exclusivamente con personas mayores u otra que se considere adecuada atendiendo a sus circunstancias personales, con apartamiento efectivo de la relación con menores de edad y con la prohibición expresa de mantener ninguna clase de trato de naturaleza pastoral con ellos. Debería documentarse adecuadamente la prohibición aludida. Sólo cuando los hechos delictivos se realicen al margen de la función propia del clérigo, religioso, etc., se considera que no habría lugar a declarar la responsabilidad civil subsidiaria de la Iglesia, en cuyo nombre realiza su labor pastoral.

f) Es necesario disponer de abogados idóneos para defender tales casos y acostumbrados a trabajar en medios eclesiales. La presencia de un Letrado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.

g) Designar un portavoz o interlocutor oficial ante los medios de comunicación, en su caso, y ante la Policía.

h) Si se ve necesario emitir un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica. El comunicado tiene que tener presente distintos puntos: 1º hechos objetivos (sin ningún elemento valorativo); 2º apoyo, cercanía y solidaridad con la víctima (se condenarán, con carácter general, los hechos de esta naturaleza), y, 3º sobre el sacerdote o religioso: se hará referencia al Derecho constitucional a la presunción de inocencia y a la colaboración con la Administración de Justicia.

i) Relación con la víctima y sus familiares. Durante el desarrollo de la investigación y del proceso, las relaciones con las víctimas y su entorno se deben llevar con el asesoramiento y ayuda de abogado, para no dar lugar a malentendidos o perjudicar la defensa del acusado, evitando toda presión sobre los menores o sus familiares.

j) Si la conducta denunciada se refiere a hechos ocurridos hace años y, por tanto, se consideran prescritos los presuntos delitos, tanto civil como canónicamente, sin perjuicio de concluir el oportuno expediente canónico, la Autoridad eclesiástica adoptará las medidas pastorales que procedan, en interés general de la Iglesia.

1. Primer supuesto Agresión o abuso sexual denunciado a la Autoridad eclesiástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles.

- El supuesto de una denuncia de abuso sexual de menores presentada directamente al Obispado, a un sacerdote o religioso, requiere un tratamiento particular, pues los hechos no se han puesto todavía en conocimiento de la policía o de la Autoridad judicial.

- El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará, lo antes posible, Anexo IV 95 con el denunciante, en presencia de un testigo, para

cerciorarse de la seriedad de la denuncia y, si es posible, se ratifique. Se redactará un Informe escrito para dejar constancia del hecho.

- El Sr. Obispo o su representante tendrá un encuentro, a la mayor brevedad, y si pareciera oportuno con la presencia de un testigo, con el sacerdote o religioso denunciado, para informarle de los hechos de que es acusado y de los trámites que van a seguirse: garantizarle el respeto de sus derechos, en especial el de presunción de inocencia; ofrecerle la ayuda que necesite; prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia e informarle, cuando las circunstancias lo aconsejen, de las medidas-cautelares- que se piensan adoptar sobre su persona en relación a sus actuales actividades pastorales. Se redacta un Informe para dejar constancia de lo expuesto.

- Se contactará con un abogado para saber si, a la vista de lo actuado hasta el momento, hay indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo. Caso afirmativo, la Autoridad eclesiástica invita o aconseja, en un primer momento, a los denunciantes a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción, conforme exige la ley en este tipo de delitos y se indica en el apartado siguiente.

- En los delitos de abusos sexuales, si la víctima es mayor de edad, sólo puede presentar la denuncia la persona agraviada. Si es menor, los representantes legales o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Si la víctima es menor de edad, incapaz o una persona desvalida, 96 Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales bastará denuncia del Ministerio Fiscal.

- Cuando de los hechos denunciados y de las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciantes que ejerciten, si lo estiman conveniente, las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

- Caso de sospechas basadas en rumores o testimonios indirectos, se ha de proceder con la máxima cautela, ya que pueden conducir a la calumnia con consecuencias extraordinariamente graves para la persona inculpada. El procedimiento a seguir, sin embargo, debe ser el mismo que el señalado en los párrafos anteriores, después de una verificación, con la mayor seriedad de los

elementos que llevan a la sospecha. Conviene, pues, discernir siempre lo más objetivamente posible cuál es la verdad, sobre todo cuando son conocidos los dramas que acarrearán a los adultos las falsas denuncias.

2. Segundo supuesto

Agresión o abuso sexual denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial.

- Se han de tener en cuenta las consideraciones generales señaladas en este Protocolo. Se contactará de inmediato con uno de los abogados previamente escogidos y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de Justicia.

- Si el sacerdote o religioso ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento que proceda, advirtiéndole las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

- En tanto no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

- En cuanto a la situación procesal del acusado: asegurarse de que pueda tener un interlocutor a fin de poder evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. Caso de que esté en situación de libertad provisional anterior al proceso, se determinará el lugar de acogida, etc.

3. Tercer supuesto

Cuando la autoridad eclesiástica tiene conocimiento de un hecho que puede ser delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia del sacerdote o religioso presuntamente responsable (secreto ministerial).

- Con carácter general, los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de denunciar todos los delitos de que tengan conocimiento, incluidos los cometidos por quienes actúan a su cargo o bajo su dirección. Es esta una obligación puramente gubernativa. (cfr. apartado 1.5 de este

Protocolo). Se trata de cumplir una obligación legal, la de informar a la Justicia por el bien de la víctima e, indirectamente, por el de la Iglesia y el de toda la sociedad. 98 Protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales

- No obstante, lo anterior, no existe encubrimiento ni infracción penal alguna, por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento en ejercicio de las funciones del ministerio sacerdotal o religioso, ni obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales respecto de hechos de los que se haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio del citado ministerio (arts. 263 y 417 LECr y 371 LEC), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4 de este Protocolo.

- La anterior conclusión se deduce de las siguientes disposiciones legales: “En ningún caso las autoridades eclesiásticas, clérigos o religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio” (art. II.3 Acuerdo con la Santa Sede de 28 julio 1976), o “respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio” (LECr, art. 263). Conviene recordar que los eclesiásticos tampoco podrán ser obligados a declarar como testigos sobre los hechos a que se refieren el párrafo anterior (art. 417 LECr.).

El contenido de estos preceptos excede de lo que sería exclusivamente el secreto de confesión, para extenderse a otros menesteres espirituales distintos del estricto sacramento de la penitencia.

El reconocimiento al clérigo o religioso del derecho a no declarar debe interpretarse como una manifestación de respeto a la libertad de conciencia, tanto del ministro de culto, como de la persona que confió su secreto en ejercicio de la libertad religiosa. Se otorga una exención, no una prohibición de declarar o testificar.

- Como límite o excepción a los principios generales señalados en los apartados anteriores, la Autoridad eclesiástica, sacerdote o religioso que tenga conocimiento de hechos que revisten los caracteres de delito contra la libertad sexual, tiene la obligación de denunciar la próxima o actual comisión de un delito, sin que sea un obstáculo el haber tenido noticia de ello con motivo o con ocasión de la dirección espiritual o confianza del propio interesado. En definitiva, si no se impide la comisión de un delito del que se tenga

noticia o no se acude a la autoridad o sus agentes para que lo impidan, y la ruptura de la confidencialidad no se produce, en estas circunstancias, se abre el camino a la apreciación del delito del artículo 450 del Código Penal, concurrentes el resto de requisitos típicos.

- El reconocimiento al clérigo o religioso de un derecho a no declarar debe interpretarse como una manifestación de respeto a la libertad de conciencia, tanto del ministro de culto, como de la persona que confió su secreto en ejercicio de la libertad religiosa.

ANEXO V

INFORME DE NOTIFICACIÓN - ABUSO SEXUAL A MENORES			
1	DATOS DEL NOTIFICADOR		FECHA DE NOTIFICACION
NOMBRE Y APELLIDOS/ N° DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL		TELÉFONO	
ORGANISMO		CENTRO DE TRABAJO	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
2	DATOS DEL/LA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)		
NOMBRE Y APELLIDOS		NACIONALIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO DEL/LA MENOR O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	TELÉFONO	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
3	DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR		
NOMBRE Y APELLIDOS			
DOMICILIO		TELÉFONO	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
4	DATOS DE LA MADRE/PADRE/TUTOR		
NOMBRE Y APELLIDOS			
DOMICILIO		TELÉFONO	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
5	DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)		
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN O PARENTESCO CON EL MENOR O FAMILIA DEL MISMO (PUEDE SER UN PROFESIONAL)	TELÉFONO	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
6	DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA señalando fecha de las observaciones		
<p>TRANSCRIPCIÓN, LO MAS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO/MANIFESTADO POR EL MENOR, EN SU CASO.</p> <p>Contexto o situación en el que se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos por el menor.</p>			
INDICADORES OBSERVADOS EN EL MENOR			
7	DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)		
RELACIÓN CON EL MENOR		SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD	
		<ul style="list-style-type: none"> - TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR - NO TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR 	
OBSERVACIONES			
APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN:			
NOMBRE Y APELLIDOS,		DOMICILIO, TELÉFONO	
SEXO (H,M)	FECHA NACIMIENTO/EDAD	NIVEL EDUCATIVO	PROFESIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL			
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (Señalar los informes que se adjuntan)			

**EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE
ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A:**

- FISCALÍA**
- OBISPADO DE ...**

**UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL GRADO DE
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDGP).**

ANEXO VI
MODELO DE AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE TRASLADO
DE INFORME

**AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL
MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A
LA FISCALÍA/OFICINA DE VÍCTIMAS**

Yo, D. / Dña.

_____, con

D.N.I. _____ en calidad de madre/padre/tutor del

menor _____,

con D.N.I. _____ y domicilio a efecto de

notificaciones

en _____

Consiento en la remisión de la información que resulte precisa desde su Entidad a la Fiscalía con el objeto de que puedan realizarse las acciones que la autoridad competente estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

En....., a.....de.....de.....

Firmado:.....

(persona interesada o su representante legal cuando proceda)

ANEXO VII

MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL, ESTATAL Y CANÓNICO

La adopción de una política normativa no responde solo a la urgente necesidad de dotarse de un marco adecuado para afrontar la realidad de los abusos a menores en la Iglesia y en otros entornos como la familia, por un imperativo de derechos humanos que obliga a proteger a los niños y personas que tengan un uso imperfecto de la razón o un adulto vulnerable, frente a la violencia, sino también a un mandato legislativo internacional, estatal y canónico.

1. Marco internacional

Diversas organizaciones internacionales, tanto de ámbito universal (como la ONU), como regional (como el Consejo de Europa o la Unión Europea) han aprobado Convenios internacionales, Directivas, Resoluciones y otros instrumentos a lo largo de este siglo XXI destinadas a abordar la violencia contra la infancia con carácter integral, y no exclusivamente penal, insistiendo especialmente en la prevención. Los hitos más relevantes, entre otros muchos, son los siguientes.

La ONU adoptó la Resolución de la Asamblea General “Un mundo digno para los niños” el 25 de mayo de 2000; en 2004 aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil, y en 2008 se nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

De la labor del Consejo de Europa, debe destacarse el Convenio de Lanzarote de 20 de octubre de 2007, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, ratificado por nuestro país en 2010.

Finalmente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

2. Marco estatal

El Legislador español, a partir de 2015, ha apostado también por una intervención integral, además de ir adecuando la legislación penal a las nuevas formas de comisión de delitos en esta materia.

Así el art. 11. 3 de la **Ley Orgánica de Protección jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015)** señala:

“Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral”.

Por otra parte, la **Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)** contiene muy importantes previsiones en esta materia de las que se destacan algunas.

En el ámbito penal y procesal, se han tipificado nuevos delitos, endureciendo las penas y reduciendo los beneficios penitenciarios en estos casos, aumentando los plazos de prescripción de estos delitos, estableciendo la obligatoriedad de pre constituir la prueba procesal, para evitar que los menores de 14 años declaren en juicio y prevenir la “victimización secundaria”, y permitiendo que los niños denuncien por sí mismos las situaciones de violencia, sin necesidad de estar acompañados por un adulto.

En el **Código Penal**, muchos de los preceptos relativos a este tipo de delitos contra la libertad sexual fueron modificados en 2015 y en 2021, y de ellos destacan los artículos 178 a 194, 443 y 450. En ellos se tipifican los abusos sexuales, las agresiones sexuales, el acoso sexual, los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y

corrupción de menores. Además, en el artículo 450 se regula el deber de impedir delitos:

Art. 450 Código Penal: 1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél. 2. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

Además, la **ley LO 8/2021** exige una formación especializada, inicial y continua, de todos los profesionales que tengan contacto habitual con menores, creando figuras de referencia como el coordinador de bienestar en los centros escolares y el delegado de protección en las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, y establece la necesidad de adoptar guías de conducta, así como Protocolos de actuación para proteger a los niños frente a cualquier tipo de violencia, necesidad a la que responde el presente documento.

Finalmente, son reseñables tres artículos de esta ley en relación con el deber de denuncia de la ciudadanía, el deber cualificado de quienes por su profesión o dedicación tengan encomendada la educación o cuidado de menores y a la regulación del Registro central de delincuentes sexuales creado en 2015.

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado. 1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente

exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos. En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitual o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes. A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Artículo 57. Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres. A tal efecto,

quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

3. Marco canónico

Los documentos más relevantes de la Iglesia católica en la materia que nos ocupa son los siguientes:

- **Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela** del Papa San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001. En él se promulgaron las “Normas para los delitos más graves”, entre los cuales está el abuso sexual. Estas normas solo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. Se considera menor a aquellas personas con edad inferior a 18 años.¹²
- **Normas sobre los delitos más graves reservados para el Dicasterio para la Doctrina de la Fe** del Papa Benedicto XVI de mayo de 2010. Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, ampliando la edad de la víctima a los dieciocho años (art. 4), considerándolo como integrado dentro de los “delitos más graves” y, por tanto, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Elevó también el plazo de prescripción del delito a los veinte años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años. Además, en relación a las víctimas, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo, una persona con una discapacidad intelectual).
- **Rescripto ex audientia SS.Mi**, de 9 de noviembre de 2021, con el cual se modifican y aprueban las Normas sobre delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que entraron en vigor el 8 de diciembre de 2021.
- **Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales** de 3 de mayo de 2011:

- preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- Institución de la **Comisión Pontificia para la protección de menores** el 24 de marzo de 2014. En esta página web: www.tutelaminorum.org/es/ pueden consultarse todos los documentos, eventos e información relevante.
 - **Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores** de 2015.
 - **Motu proprio Como una madre amorosa** del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.
 - **Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco**, de 20 de agosto de 2018.
 - **Motu proprio Vos estis lux mundi** del Papa Francisco, de 7 de abril de 2019. En él se establece un procedimiento para denunciar abusos de Obispos, se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos¹³
 - *Modificación del Motu proprio Sacramentorum sanctitatis* tutela por parte del Papa Francisco, de 11 de octubre de 2021¹⁴
 - El 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la **reforma del Código de Derecho Canónico relativa al Libro VI**, Las sanciones pena les en la Iglesia. Es importante, en esta materia, el nuevo canon 1398¹⁵.
 - Congregación para la Doctrina de la Fe. **Vademecum 2.0** sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, de 05 de junio de 2022. 16

[-LÍNEAS DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA \(julio 2024\)](#)

[-PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES \(julio 2024\)](#)

[-CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL \(julio 2024\)](#)

[-INFORME PARA DAR LUZ II COMPLETO \(diciembre 2023\)](#)

[-RESUMEN PARA DAR LUZ II \(diciembre 2023\)](#)

[-INFORME PARA DAR LUZ I \(mayo 2023\)](#)

[-INSTRUCCIÓN DE LA CEE SOBRE ABUSOS SEXUALES \(abril 2023\)](#)

-PROTOCOLO MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS A MENORES DE LA CEE (noviembre 2022)

-POLÍTICA MARCO DE PROTECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES DE CONFER (2022)

-VADEMÉCUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS (junio 2022)

-NORMAS SOBRE LOS DELITOS MÁS GRAVES RESERVADOS A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2021)

-MODIFICACIONES DEL LIBRO VI DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (2021)

-LÍNEAS GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DE ABUSOS (2011)

-VOS ESTIS LUX MUNDI (2019)

12 Artículo 6 del motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, 21 de mayo de 2010: «§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1.o El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2.o La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a catorce años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición».

13 Artículo 1 del motu proprio Vos estis lux mundi, 7 de mayo de 2019: «§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica en relación con: a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en: i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas; b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo. § 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por: a) “menor”: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella; b) “persona vulnerable”: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender

o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa; c) “material pornográfico infantil”: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales».

14 Artículo 6 del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, de 2021: «Los delitos más graves contra las costumbres, reservados al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, son: 1º el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón; la ignorancia o el error por parte del clérigo acerca de la edad del menor no constituye circunstancia atenuante o eximente. 2º la adquisición, posesión, exhibición o divulgación, con fin libidinoso o de lucro, de imágenes pornográficas de menores de 18 años por parte de un clérigo, de cualquier modo y con cualquier instrumento».

15 Can. 1398 - § 1. «Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo: 1. que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el Derecho reconoce igual tutela; 2. que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el Derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas; 3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón». § 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

«No puede haber tolerancia alguna ante ninguna forma de abuso. La Iglesia es nuestro hogar espiritual y toda parroquia y actividad pastoral debe ser un espacio para glorificar a Dios y cuidar de los demás, especialmente de los niños y los más vulnerables. La protección de los menores no solo es una obligación administrativa, sino un mandato espiritual y pastoral que permite a la Iglesia universal ser un testimonio auténtico de Cristo, el Buen Pastor, que ama y cuida de su rebaño».

León XIV, mensaje enviado a la *Conferencia Nacional sobre la Protección de Menores* celebrada en Clark-Angeles (Filipinas) el 23 de octubre de 2025.

**Información,
denuncias y
cita previa**

Informazioa,
salaketak eta aurretiko
hitzordua

www.diocesisvitoria.org/proteccion-menores

Tel. 945 148 171

protecciondemenores@diocesisvitoria.org

Obispado de Vitoria

Gasteizko Gotzaindegia

Vicente Goicoechea 7

01008 Vitoria-Gasteiz



**DIO
CE
SIS+**

Diócesis
de Vitoria
Gasteizko
Elizbarutia